

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No. 2022-703

ATE: ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS

ADO: EDIFICIO ABALON PH

INFORME SECRETARIAL, Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022: Señor Juez, al Despacho la Acción de Tutela de la referencia, proveniente del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, ordenando declarar la nulidad de todo lo actuado, inclusive el auto admisorio proferido el 22 de septiembre de 2022. Lo anterior para su conocimiento,



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1° de diciembre de 2022

Auto (i): 1910

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y de conformidad con la orden emitida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá, que mediante providencia del 20 de octubre de 2022, ordenó DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en el presente escrito de Tutela, inclusive el auto admisorio del 22 de septiembre de 2022, proferido por este Despacho; con el fin de que se proceda a vincular a la señora JOICE SOBELMAN COHEN, JAYNE SOBELMAN COHEN y DORIS QUIROZ VILLANUEVA toda vez que su vinculación se considera de vital importancia para la resolución del presente asunto, este Juzgado una vez revisado el escrito de Tutela interpuesto por ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS, en contra de EDIFICIO ABALON PH y NOTARÍA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ , y de conformidad con la orden del Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá , procederá a admitir la tutela de la referencia.

Ahora bien, se advierte que la parte accionante solicita se ordene la siguiente medida provisional:

- 1- *SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1232 DEL 22 DE JULIO DE 2022.*
- 2- *PERMITIR EL INGRESO AL INMUEBLE EN FAVOR DE LA ACCIONANTE HASTA TANTO SE RESUELVA LA QUERRELA POLICIVA QUE CURSA EN LA ALCALDIA.*

Considerando la anterior solicitud, este Despacho procede a resolverla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1990, el cual establece:

“Artículo 7o. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso [...].”

ACCIÓN DE TUTELA

RAD. No. 2022-703

ATE: ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS

ADO: EDIFICIO ABALON PH

Bajo este presupuesto, ordenarle a la NOTARIA 23 DE BOGOTÁ D.C. y al EDIFICIO ABALON PH la " *SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 1232 DEL 22 DE JULIO DE 2022 y PERMITIR EL INGRESO AL INMUEBLE EN FAVOR DE LA ACCIONANTE HASTA TANTO SE RESUELVAN LA QUERRELA POLICIVA QUE CURSA EN LA ALCALDIA LOCAL DE USAQUÉN*" en los términos solicitados por la accionante **ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS**, supera la órbita del artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, pues el legislador dispuso dicha medida cuando en efecto se evidencie ciertamente ese **daño actual inminente** que recae o recaería sobre la actora, si no se llevan a cabo las actuaciones necesarias para cesarlo; situación que no se logra acreditar dentro del presente caso, pues no se allega al expediente ninguna prueba que permita vislumbrar que por la ausencia de dicho servicio médico, se vaya a consumir ciertamente un perjuicio demanera inmediata, esto es, si bien es cierto que a través de la historia clínica se puede determinar que la accionante padece de una patología cardiaca, es importante señalar que lo solicitado en la medida provisional requiere de un estudio previo y una valoración de las pruebas allegadas por las partes, de manera minuciosa y objetiva, para establecer la existencia del derecho y su eventual vulneración.

Por consiguiente, se **NIEGA** la **MEDIDA PROVISIONAL** por cuanto el asunto objeto de la presente acción requiere un estudio detallado de las pruebas aportadas al expediente, a efectos de determinar si se configura una vulneración a los derechos fundamentales alegados.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela promovida por **ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS** contra **EDIFICIO ABALON PH** y a la **NOTARÍA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: VINCULAR a **JOICE SOBELMAN COHEN, JAYNE SOBELMAN COHEN** y **DORIS QUIROZ VILLANUEVA** en virtud del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: REQUERIR a las partes accionadas y vinculadas **JOICE SOBELMAN COHEN, JAYNE SOBELMAN COHEN** y **DORIS QUIROZ VILLANUEVA, EDIFICIO ABALON PH** y a la **NOTARÍA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ** para que, con la contestación a la presente acción, aporten una dirección de correo electrónico donde notificarles, y un número de teléfono para confirmar su recibido.

CUARTO: TENER como pruebas en cuanto haya lugar en derecho, la documental aportada con la acción constitucional.

QUINTO: LÍBRENSE los oficios respectivos, notificando a la accionadas y vinculadas **EDIFICIO ABALON PH, NOTARÍA VEINTITRES (23) DE BOGOTÁ, JOICE SOBELMAN COHEN, JAYNE SOBELMAN COHEN** y **DORIS QUIROZ VILLANUEVA**, la iniciación de la presente acción, para que en el término de las **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos relacionados con la tutela, y para que alleguen la documentación y pruebas que estimen pertinentes.

ACCIÓN DE TUTELA
RAD. No. 2022-703
ATE: ANA ISABEL DE LAS MERCEDES CORRAL CUARTAS
ADO: EDIFICIO ABALON PH

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALFREDO DE JESÚS IPUANA MARIÑO

Juez